Otras disposiciones III.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de julio de 1969 por la que se ampira el plazo para la terminación de las obras e instala-ciones de la central lechera adjudicada a «Granju Alarco S. A., en Valencia (capital).

Exemos. Sres.: Visto el expediente promovido por «Granja Alarco, S. A.», en solicitud de ampliación del plazo que se señala en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia de 23 de enero de 1969 («Boletin Oficial del Estado» número 25

de 23 de enero de 1969 («Boletin Oficial del Estado» número 25 del 29 de octubre);

Considerando que los retrasos napidos en las obras e instalaciones de la citada central lechera no son imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria.

Esta Presidencia del Goblerno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:
Conceder a «Granja Alarcó. S. A.», una prórroga nasta el 31 de marzo de 1970 para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Valencia (capital)

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento v efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 15 de julio de 1969.

CARRERO

Exemos, Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 15 de juho de 1969 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesion de cinco-centrales lecheras en Madrid (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de agosto de 1968 («Boletin Oficial del Estado» número 214, de 5 de septiembre), para la concesión de cinco centrales lecheras para el abastecimiento de Madrid (capital);

Visto el informe emitido por la Comisión Delegada de Asuntes Económicos de Madrid en su reunión del día 8 de abril

de 1969:

Vistos el Regiamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno antes mencionada; Resultando que dentro del piazo concedido se presentaron

Resultando que dentro del piazo concedido se presentaron al concurso doce solicitudes, acompañadas todas ellas de los correspondientes Memoria y proyecto exigidos;
Considerando que el concursante «Cooperativa Central Lechera Segoviana» (CELESE), no puede resultar adjudicatario de ninguna de las centrales lecheras s conceder, por cuanto su solicitud se basa en la ampliación de la central iechera que ya tiene adjudicada en Segovia (capital), ubicada en dicho término municipal, y en el último parrafo del artículo 50 del Reglamento, si bien permite que las centrales lecheras se instale an alcun término municipal próprimo astablece as acumentes de la capital de la centrales decheras se instale an alcun término municipal próprimo astablece as acumentes de la centrales decheras se instale en alcun término municipal próprimo astablece as capamentes de la centrales de la cen

término municipal, y en el filtimo párrafo del artículo 50 del Reglamento, si bien permite que las centrales lecheras se instale en algún término municipal proximo, establece claramente que tal término municipal no debe estar sometido al régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, caso que se da en Segovia (capital) como consecuencia de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 216, del 8);

Considerando que todas las otras solicitudes se ajustan a las bases de la convocatoria y el desarrollo de los correspondientes proyectos se adapta a las condiciones técnico-sanitarias que exigen los artículos 65 a 71 del Reglamento y que, en consecuencia, procede aplicarias el orden preferencial establecido en el artículo 48 del precitado Reglamento, ya que se estima que existe igualdad de condiciones entre las mismas;

Considerando que a las Entidades (Unión Nacional de Cooperativas del Campo» (UNACO), «Crupo Sindical de Colonización número 10.962» y «Sociedad Cooperativa interprovincial Agropecuaria La Montaña» les corresponde el segundo lugar del escalado de preferencias del artículo 48 del Reglamento, correspondiente a las Cooperativas u otro tipo de asociaciones ganaderas, pero que no tienen acceso al primer puesto del aludido orden preferencial, puesto que no son Empresas de higienización establecidas en Madrid;

Considerando que las Empresas «Central Lechera de Burgos, Sociedad Anónima» (CELEBUSA); «Montaña Ona, S. A.»; «Lacteas Reunidas, S. A.», «Centrales Lecheras Españoias, Sociedad Anónima» (CLESA) «Industrias Lácteas Madrileñas, Sociedad Anónima», «Cârupo Sindical de Colonización número 8.351-Central Lechera Ganadera CALEM», poscen industrias de higienización establecidas y ubicadas en Madrid (capital), y que, por consiguiente, les es de aplicación el primer puesto del orden de preferencia del artículo 48 del Reglamento; Considerando que igualmente las Empresas «Manuela Salvadores o Lechera de Alcalá S. A.», e «Industrias Lácteas Agrupadas, S. A.» (ILASA), están establecidas en Madrid (capital), aunque la planta industrial no esté ubicada en su término municipal, por cuanto son industrias que, montadas inicialmente en la capital, se trasladaron, debidamente autorizadas a términos municipales muy cercanos a la misma para realizar las ampliaciones y adaptaciones de sus instalaciones a las exigencias técnico-sanitarias exigidas por la correspondiente legislación y que la inmensa mayoría de la leche que en ellas se higieniza se comercializa y vende de un modo regular y continuo en la propia capital, donde tales Empresas poseen incluso delegaciones y almacenes para la distribución de la leche; Considerando más convenientes, entre las ocho Empresas a las que corresponde el primer lugar del orden de preferencia del artículo 48 del Reglamento, las solicitudes de las que no son actualmente centrales lecheras, para diversificar suficientemente la oferta de leche higienizada, ya que un total de ocho

cei articulo es del Regiamento, las solicitudes de las que no son actualmente centrales lecheras, para diversificar suficiente-mente la oferta de leche higienizada, ya que un total de ocho centrales lecheras para suministro de Madrid permite satis-factoriamente el necesario control de las instalaciones y redea de distribución de la leche y al mismo tiempo garantiza una competencia comercial que estimula la mejora del servicio y de la calidad;

Considerando, a mayor abundamiento, que las cinco Empresas que se estima deben resultar adjudicatarias de las centra-les lecheras han colaborado con la Administración para re-solver el problema del abastecimiento con leche higienizada a Madrid, mediante costosas inversiones en instalaciones v redes de distribución que serian estériles de no resultar adjudicatarias de las centrales lecheras concursadas, por lo que, dentro del estricto cumplimiento de las bases del concurso y de la vigente Reglamentación parece justo que la Administración pondere tal colaboración y evite una dilapidación de los recursos nacionales en el momento de resolver el presente

concurso, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de agosto de 1968 para la concesión de cinco centrales lecheras, de 60.000 litros/día de capacidad mínima de higienización, para el abastecimiento de Madrid (capital), a favor de las siguientes Empresas:

«Central Lechera de Burgos, S. A.» (CELEBUSA). «Manuela Salvadores o Lechera de Alcalá, S. A.». «Montaña Ona, S. A.». «Lácteas Reunidas, S. A.». «Industrias Lácteas Agrupadas, S. A., (ILASA),

Segundo.—Autorizar a «Montaña Ona, S. A.», al envasado de la leche higienizada en botellas de plástico y en envases de cartón plastificado, y a las demás Empresas en boisas de plástico flexible, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.-Las Empresas concesionarias de las centrales le

Tercero.—Las Empresas concesionarias de las centrales lecheras, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el aBoletín Oficial del Estadox, deberán:

a) En el plazo de quince días, constituir en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de doscientas cincuenta mil pesetas como garantía de realización de la central lechera, la que será devuelta al efectuarse la puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada. Sendas copias del correspondiente resguardo de imposición de la fianza se remitirán a la Dirección General de Sanidad, a la Subdirección General de Industrias Agrarias, y a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Madrid.

b) Dar comienzo a la iniciación de las obras en el plazo de tres meses, las que con sus instalaciones completas deberán quedar terminadas antes del 31 de marzo de 1970 para las Empresas «Central Lechera de Burgos, S. A.», «Manuela Sal-